



Resolución N° 15/2020  
Acta N° 215/2020

Montevideo, 29 de enero de 2020

**VISTO:** el expediente sancionatorio N°2019/03/0000014 seguido contra Inverell SA.

**RESULTANDO:**

**I)** Con fecha 8 de mayo del 2019 la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) por Resolución R/JD/29/2019 le otorgó a Inverell SA una licencia de investigación científica, con el objeto de desarrollo de variedades de cannabis no psicoactivo con destino a registro, por el plazo de 2 años.

**II)** Con fecha 27 de setiembre del 2019 la Dirección Técnica practicó una inspección en el local habilitado de Inverell SA, de la que se labró el acta correspondiente.

**III)** El 1 de octubre del 2019, previo a que se formara expediente, Inverell SA, a su propio impulso, presentó un escrito identificado como "Observaciones al Acta de Fiscalización".

**IV)** En virtud de las infracciones constatadas, con fecha 29 de octubre del 2019, la Dirección Técnica formó la presente causa sancionatoria y pasó el expediente al Área Jurídica.

**V)** Con fecha 11 de noviembre del 2019 el Área Jurídica analizó la causa a la luz de los informes y documentos agregados, así como el escrito presentado por Inverell SA, identificándose infracciones a las disposiciones normativas vigentes; se calificaron las infracciones como muy graves, se sugirió la aplicación de la sanción y se elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**VI)** Con fecha 22 de noviembre del 2019, la Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se otorgara vista, lo que se cumplió con fecha 25 de noviembre del 2019.

**VII)** Con fecha 9 de diciembre de 2019 Inverell SA presentó en tiempo y forma escrito de descargos, con fotografías anexas, discutiendo los hechos atribuidos, el análisis jurídico y la sanción a recaer. Asimismo, peticionó que, de recaer una sanción, la Resolución sea clasificada como información reservada.

**VIII)** El Área Jurídica giró expediente a la Dirección Técnica, a los efectos de que informara sobre los aspectos técnicos del escrito de descargos, lo que realizó con fecha 13 de diciembre de 2019

**IX)** Con fecha 23 de diciembre de 2019 el Área Jurídica analizó las defensas esgrimidas, abogó por el mantenimiento de la pretensión sancionatoria y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.



**X)** Con fecha 13 de enero de 2020, finalmente, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la posición del Área Jurídica y elevó el expediente a consideración de la Junta Directiva.

**CONSIDERANDO:**

**I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Licenciataria según lo que se detalla a continuación.

**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder. El procedimiento aplicable en estos casos será materia de la reglamentación."*

**IV)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172, y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en el este expediente.

**V)** En cuanto a lo formal, surge que se cumplieron los plazos que prescribe la Resolución de R/JD/60/2017 sobre el procedimiento sancionatorio, se tuteló el derecho de defensa, confiriéndosele vista de las actuaciones -quien lo ejerció plenamente- y, en definitiva, la causa transcurrió en un tiempo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VI)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. Del Acta de Fiscalización labrada por la Dirección Técnica en su visita a Inverell SA de fecha 27 de setiembre del 2019, del informe de Fiscalización de la Dirección Técnica de fecha 1 de octubre de 2019, y de los informes del Área Jurídica de fechas 11 de noviembre de 2019, 23 de diciembre de 2019 -en los que se funda posición y se discute y descarta circunstanciadamente las defensas presentadas en cada oportunidad por Inverell SA- surge de un modo que no da margen a la duda razonable que Inverell SA con su conducta cometió sendas infracciones a la normativa vigente.

**VII)** Concretamente, vulneró: el literal A) del artículo 28 de la Ley 19.172, los artículos 1 y 2 del Decreto N°46/015 en tanto que desarrolló actividades de investigación antes de obtener la correspondiente



licencia; cultivó plantas de cannabis que superaron el límite de 20 centímetros permitido y superó el límite permitido de acopio de producto establecido en 6 Kilogramos (acopió 270 Kilos de flores y 50 Kilos de semillas de la variedad "Romalex", producto de la investigación); y los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 17, y 21 del Decreto N°46/015 en tanto que puso en funcionamiento un laboratorio de extracción y purificación sin la autorización correspondiente.

**VIII)** Teniendo presente el cúmulo de infracciones cometidas y su persistencia en el tiempo, ponderadas a la luz de los principios constitucionales del debido procedimiento administrativo, y valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2019, la Junta Directiva del IRCCA califica tales infracciones como muy graves.

**IX)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y su calificación, esta Junta Directiva entiende justificado imponer las sanciones sugeridas por el Área Jurídica, ya que se configuran en la especie las circunstancias que prescribe el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N°19.172, esto es, que las sanciones legalmente establecidas podrán aplicarse en forma acumulativa y atendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

**X)** Por último, no se hará lugar a la solicitud de Inverell SA para que se reserve la presente, en virtud de que no se cumplen los extremos establecidos por la Ley N°18.381, conforme a lo informado por el Área Jurídica.

**ATENTO:** por lo establecido *ut supra*, por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley N°18.381, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, Decreto N°46/015 la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y a la licencia otorgada,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA**

#### **RESUELVE:**

**1º)** Imponer a Inverell SA la sanción de multa de UR 225 (doscientas veinticinco Unidades Reajustables), intimándose el pago en el plazo de 20 días hábiles.

**2º)** Imponer a la empresa Inverell SA la sanción de apercibimiento a no utilizar laboratorio de extracción y purificación.

**3º)** Imponer a la empresa Inverell SA la destrucción de los 270 kilogramos de flores de la variedad identificada como "Romalex", por el procedimiento establecido en el inciso 4 del artículo 5 del Decreto-Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172, cometiéndose al Área Jurídica a tales efectos.



**4°)** Imponer a la empresa Inverell SA la destrucción de la totalidad del producto obtenido en el laboratorio de extracción y purificación de material vegetal, por el procedimiento establecido en el inciso 4 del artículo 5 del Decreto-Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172, cometiéndose al Área Jurídica a tales efectos.

**5°)** Notificar la presente a la empresa Inverell SA.

**6°)** Incorporar copia de la presente en el expediente correspondiente.

**7°)** Una vez firme, remitir copia de la presente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, al Instituto Nacional de la Semilla y al Ministerio de Salud Pública, a los efectos de su conocimiento.

**8°)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

**Firmado por:**

- Diego Olivera – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Soledad Amuedo – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Ariel Montalbán – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Joaquín Toledo – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES